

Confederación General del Trabajo (C.G.T.)





INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MARRIE DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEGURIDA SOCIAL DE LA SEGURIDA SOCIAL DESTRUBICADOS SOCIAL DE LA SEGURIDA SOCIAL DE LA SEGURIDA SOCIAL DESTRUBICAD SOCIAL DE LA SEGURIDA SO C/PLAZA EMILIO JIMENEZ MILLAS, nº1 28008. MADRID

DIRECCION TERRITORIAL
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO 1 6 MAR. 2015 Nº 28/000 7116/15

ASUNTO	Incumplimiento de:
	 Artículo 34 y 35 del III Convenio Colectivo de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos. Artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores sobre sistemas de clasificación profesional, y
	el numero 39 relacionado con la movilidad
	funcional.
	- Artículo 5.1 de Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
Empresas	SE Correos y Telégrafos SA, Dirección Territorial
	Zona IV
Dirección Correos	Calle Conde de Peñalver 19 bis,
CIF Correos	A83052407
Número Seguridad Social	2813667
Correos	

RAÚL NAVAS GONZÁLEZ, con DNI , Delegado Sindical de CGT, miembro del Comité de Empresa, delegado de prevención de riesgos laborales, con domicilio a efectos de notificaciones en el local Sindical de CGT de Correos de Madrid en el edificio de la Dirección Territorial de la Zona 9, Conde de Peñalver 19 bis; 6º Planta, local 2, 28070 Madrid, y con teléfonos de contacto de número (91) 431 46 65 y 913 962 327; DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo a formular DENUNCIA POR INFRACCIÓN DE NORMAS LABORALES SORIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRÁFOS, S.A., que tiene su sede en Madrid 28070, en la calle Conde de Peñalver Nº 19, bis 1ª planta. Se fundamenta la presente denuncia en los siguientes:

HECHOS:

Primero: Hemos tenido conocimiento de que recientemente distintas jefaturas de Correos se han dirigido a algunos centros de trabajo de reparto para dar charlas a los trabajadores sobre "un nuevo producto". Hemos recibido información de que se han dirigido a centros de trabajo como el distrito 11 y 47 (situado en la calle Carlina, 28011 Madrid), distrito 8 (situado en la avenida de Valladolid, 28008 Madrid).



Segundo: En estas charlas, las jefaturas han dado órdenes a los carteros para que entren en los bares de sus zonas de reparto y entreguen unos formularios publicitarios para que rellenen los responsables del bar, mediante una entrevista con el cartero. Concretamente son una especie de folletos de Telefónica, donde debes proponer al responsable del bar que anote sus nombres y apellidos, teléfono, dirección, nombre del negocio, tipo de local, y preguntar el aforo de local, numero de televisiones del bar, si tiene contratado ADSL y en qué compañía, cuál es su operador de televisión y telefonía móvil, etc. Incluso en el distrito 8, el jefe de sector dio instrucciones de que este producto era prioritario frente a otros, incluidos envíos postales urgentes.

Tercero: Los carteros de Correos tienen definidas sus funciones en el Artículo 34 de nuestro actual Convenio Colectivo, titulado "Contenido de los puestos tipo". Concretamente, las funciones establecidas para los carteros de reparto son las siguientes:

- · Distribuir y entregar los productos postales, telegráficos y parapostales, o, de no ser posible, sus avisos sustitutivos, a los destinatarios en los domicilios que figuren en los envíos, manteniendo una relación directa con el cliente, atendiendo y dando respuesta a sus solicitudes de información.
- · Realizar todas las tareas anteriores y posteriores, inherentes a la función anterior, tanto de clasificación manual y/o automática como las que se precisen a este fin, según líneas de productos.
- · Realizar la recepción y liquidación, además del pago y cobro en los domicilios, de los productos en que así esté establecido.
- · Utilizar todos los medios técnicos y materiales necesarios para el desempeño de las funciones propias de su Puesto (vehículos, sistemas informáticos, etc.).
- · Realizar la conservación básica de los medios técnicos y materiales necesarios para su trabajo, salvo que se requieran conocimientos específicos.
- · El personal de reparto que preste sus servicios en oficinas y enlaces rurales procederá a la admisión de los productos postales, telegráficos, financieros y parapostales, así como las tareas anteriores y posteriores inherentes a esa función.
- · Cualquier otra análoga que responda a los factores generales y de formación atribuidos a su Grupo Profesional inherentes a su Puesto.

Cuarto: En ninguna de las funciones asignadas a los carteros de reparto se encuentra la de actuar de comerciales e intentar vender productos de otras empresas. Por tanto, nos encontramos con un incumplimiento del artículo 34 del convenio colectivo y un intento de imponer funciones distintas a las establecidas en la categoría profesional de reparto y al grupo profesional de operativos. Recordamos que hay una categoría profesional denominada Gestión de ventas, englobada en un grupo profesional distinto al de cartero de reparto, donde si se asignan funciones de venta de productos y atención personalizada, o la categoría de Coordinador de ventas con funciones de establecer y mantener relaciones comerciales con los clientes o ser intermediario ente el cliente y los servicios de la empresa. En cambio, reiteramos que en las funciones de cartero de reparto no se especifican labores de ese tipo, sino otras muy distintas.

Quinto: Se esta incumpliendo el articulo 35 de nuestro convenio colectivo referente a los principios generales de movilidad funcional, dado que estamos asistiendo a imposiciones de este tipo de movilidad, sin seguir las pautas y limites marcados en dicho articulado tales como: voluntariedad, por el tiempo imprescindible; derecho a retribuciones; existencia de causas organizativas; técnicas o productivas, etc.

Sexto: También se está incumpliendo la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Recordamos que el artículo 5.1 de dicha ley establece como infracción laboral: "las acciones u omisiones de los empresarios contrarias a las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos".



Por lo expuesto, SOLICITO A ESA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:

- Que se investiguen los hechos relatados en el cuerpo del escrito y, previa su comprobación e incoación del correspondiente expediente, se dicte resolución sobre los mismos, fijando a la responsabilidad a que haya lugar por parte de la empresa denunciada, conforme con la legislación aplicable al caso.
- Requerimiento para que se cumpla con las normas laborales y no se den instrucciones a los trabajadores de realizar funciones ajenas a las especificadas en su categoría profesional.

En Madrid, a 12 de marzo de 2015.

Firmado:

Raúl Navas González